

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal. M. 2-1958

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2  
Tléfs.: Administración, 256 26 21. Talleres, 255 64 25  
Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve y media a una y media.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid. — Trimestre, 60 pesetas; semestre, 120, y un año, 240.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 75 pesetas; semestre, 150, y un año, 300.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, diez pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

Número corriente: 1,50 pesetas

Número atrasado: 2,00 pesetas

## Ministerio de la Gobernación

### RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se modifica la de 28 de febrero último que convocaba concurso de Directores de Bandas de Música Civiles.

Esta Dirección General ha acordado modificar el concurso de Directores de Bandas de Música Civiles citado, anulando del mismo las plazas que a continuación se citan:

Cabildo Insular de Tenerife, segunda clase, 25.000 pesetas de sueldo.

Ayuntamiento de Alcira (Valencia), segunda clase, 25.000 pesetas de sueldo.

Ayuntamiento de Zarauz (Guipúzcoa), tercera clase, 22.000 pesetas de sueldo.

Ayuntamiento de Moral de Calatrava (Ciudad Real), cuarta clase, 18.000 pesetas de sueldo.

Ayuntamiento de Ondárroa (Vizcaya), cuarta clase, 18.000 pesetas de sueldo.

Ayuntamiento de Blanca (Murcia), quinta clase, 16.000 pesetas de sueldo.

Ayuntamiento de Agaete (Las Palmas), quinta clase, 16.000 pesetas de sueldo.

Ayuntamiento de Chiva (Valencia), quinta clase, 16.000 pesetas de sueldo.

Ayuntamiento de Guernica y Luno (Vizcaya), quinta clase, 16.000 pesetas de sueldo.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inmediata inserción de esta Resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva, cuidando asimismo los Alcaldes de su publicación en la forma acostumbrada.

Madrid, 17 de abril de 1961.—El Director general, José Luis Moris.

(Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 27 de abril).

(G. C.—7.847)

### ORDEN de 19 de abril de 1961 por la que se establece el horario de trabajo que ha de regir en las distintas actividades de la Nación.

Excelentísimos señores:

Desde hace tiempo viene siendo objeto de especial consideración en numeroso sectores de la vida nacional la necesidad de mejorar los actuales horarios de trabajo, siendo unánime el parecer de corregir el retraso en que hoy día se desenvuelven muchas actividades, a fin de acomodarlas cuanto sea posible a la terminación de la luz diurna, concentrando al propio tiempo las horas de descanso de forma que quede un margen racional a otras actividades culturales, recreati-

vas u hogareñas. También hay que esperar de la reforma así orientada un mejor rendimiento en el trabajo y una elevación de los índices de productividad.

El señalamiento de horario para los locales y espectáculos públicos, en cuanto manifestación de la policía de costumbres, es materia tradicionalmente atribuida a este Departamento; pero bien se comprende que una alteración importante de dichos horarios debe conectarse por fuerza con los horarios laborales. Ello justifica el que se haya encomendado por el Consejo de señores Ministros al de la Gobernación dictar las disposiciones precisas para aquella reforma, que habrá de realizarse previas las consultas que garanticen un mayor acierto, sin perjuicio de la competencia específica de otros Departamentos ministeriales, sin olvidar que el buen éxito de una empresa de este tipo dependerá, en primer lugar, del espíritu de colaboración ciudadana que demuestren los propios sectores interesados.

En el sistema que va a establecerse se fija en unos casos, con carácter taxativo, el momento de comienzo de determinadas actividades laborales, no sólo para conseguir la finalidad general de la reforma, sino para lograr también el necesario escalonamiento en el horario de utilización de los medios colectivos de transporte. En otros casos, no se fija dicha hora de comienzo, pero ello significa que han de ser las empresas interesadas, por los cauces que se señalan, quienes deberán proponerla, previo el pertinente estudio en relación con las circunstancias de cada lugar y actividad, y teniendo siempre presentes las apuntadas necesidades del transporte público.

La hora límite de terminación en cada caso se fija con mayor rigidez en cuanto que constituye la clave del buen éxito de la reforma.

De todos modos, y siempre que se respeten los límites generales, quedará a juicio de las empresas interesadas el implantar la jornada continuada de trabajo, por los beneficios que la misma puede representar, tanto en el repetido aspecto de los transportes públicos como en el de la economía de tiempo y de gastos de desplazamiento al reducirse el número de éstos en el curso de la jornada.

Tratándose de espectáculos, sólo se señala el tope de terminación de la sesión de la noche, dejando a las empresas la fijación del de la tarde, a fin de que cada una busque el intervalo más apropiado. Los teatros quedan incorporados a este régimen general, aunque se deje abierta la posibilidad de ir acomodándose al régimen de una sola sesión diaria, como es usual en muchos otros países.

Por último, es de señalar que las orientaciones a que sobre tan importante materia responde la presente Orden

han tenido muy estimables elementos de juicio en los continuados trabajos que se realizaron por la Comisión interministerial constituida asimismo por acuerdo del Consejo de señores Ministros, y en los que participaron con sus informes y propuestas, los Departamentos interesados y la Organización Sindical.

En su virtud, y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los espectáculos y demás actividades y servicios que se mencionan en el cuadro que se inserta como anexo de la presente disposición se ajustarán a las condiciones de horario que en el mismo se señalan, a partir del jueves día primero de junio del año actual.

Art. 2.º 1. Al efecto de fijar en cada población los horarios más adecuados a las distintas actividades, dentro de los topes establecidos, se formularán a través de la Organización Sindical, antes del día 10 de mayo próximo a los Gobernadores civiles de sus respectivas provincias, las propuestas que estimen convenientes. Estas autoridades, previos los asesoramientos oportunos, resolverán, antes del 20 del propio mes de mayo, conforme a las directrices que en el artículo séptimo se señalan.

2. A los acuerdos que se adopten por los Gobernadores civiles podrán formularse reparos en el plazo de cinco días, y siempre antes del 25 del citado mayo. Sobre ello habrán de resolver en definitiva los Gobernadores civiles antes del día 31 de igual mes, si bien las horas límites regirán, desde luego, en la fecha señalada en el artículo primero.

3. Podrá mantenerse o establecerse el régimen de jornada continuada dentro de los límites correspondientes.

Art. 3.º 1. No obstante, quienes estimen que ajustarse a los topes del horario que se establezca con arreglo al artículo segundo puede ocasionar perjuicio o trastorno al público o a la actividad de que se trate, podrán exponerlo razonadamente al Gobernador civil de su provincia, por conducto de la Organización Sindical, solicitando al mismo tiempo la excepción del horario y significando el que deseen que se autorice.

2. Estas peticiones se remitirán al Ministerio de la Gobernación, quien, previa consulta a los Departamentos que tuvieren alguna competencia respecto de tales actividades, resolverá en plazo no superior a dos meses.

Art. 4.º 1. Las sociedades recreativas, casinos, círculos y centros y asociaciones que celebren bailes y reuniones, o espectáculos, o sirvan bebidas o comidas en sus respectivos locales o domicilios sociales, deberán atenerse a lo dispuesto para actividades similares.

2. Las salas de fiestas continuarán

ajustándose a lo prevenido en la Circular de la Dirección General de Seguridad de 1.º de octubre de 1954, facultándose para adoptar las medidas que considere necesarias en orden al más exacto cumplimiento de lo que se dispone y para dictar las oportunas instrucciones a los Gobernadores civiles.

Art. 5.º Todas aquellas actividades que no estén expresamente mencionadas en el cuadro de horario anexo, cualquiera que sea su clase, y que ocupe cinco o más productores, habrán de terminar su jornada diurna a las diecinueve horas como máximo, y la nocturna a las veinticuatro.

Art. 6.º 1. Quedan exceptuados de las limitaciones de horario los servicios de explotación de ferrocarriles, agua, gas, electricidad, telégrafos, teléfonos, correos, hospitales, clínicas de urgencia y, en general, cuantos tienen el carácter de permanentes, con turnos de trabajo legalmente establecidos.

2. Igualmente, no quedarán alcanzados por dichas limitaciones aquellos que, teniendo la debida autorización, es obligado que se realicen en horas nocturnas, como la enseñanza de esta clase, edición de los diarios de la mañana, agencias de noticias al servicio de los mismos, transportes individuales, panaderías, etc., y se atemperen a las capacidades del transporte público, evitando coincidencias perturbadoras.

Art. 7.º En relación con lo que dispone la presente Orden, serán funciones de los Gobernadores civiles las siguientes:

I.—Aprobar o informar, en su caso, las propuestas de horarios que les sean formuladas a través de la Organización Sindical, conforme a los artículos segundo y tercero, procurando evitar acumulaciones que ocasionen aglomeraciones en los transportes públicos.

II.—Comprobar, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto de 10 de octubre de 1958, el incumplimiento de los horarios establecidos, recabando de los organismos estatales a quienes en cada caso corresponda las inspecciones necesarias.

III.—Velar por que las autoridades competentes sancionen los casos de incumplimiento, salvo en aquellos en que por razones de reiteración en la falta o por afectar al orden público, deba el incumplimiento ser sancionado por el propio Gobernador.

IV.—Cuidar del cumplimiento de lo prevenido en el artículo 37 de la ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones complementarias, coordinándolo con lo dispuesto en los horarios fijados por esta Orden.

Por lo que se refiere a las oficinas públicas radicadas en Madrid, tal competencia corresponde a la Presidencia del

Gobierno, debiendo velar por su cumplimiento los Subsecretarios y Directores generales de los respectivos Departamentos o Centros.

Art. 8.º Sin perjuicio de la fecha de entrada en vigor que se señala en el artículo primero de esta Orden, las distintas actividades a que la misma se refie-

re podrán anticiparse en la implantación de horarios que aproximen a los definitivos los actualmente vigentes.

Art. 9.º Queda derogada la Orden de este Ministerio de 24 de octubre de 1952 y, asimismo, la de 27 de febrero del mismo año, en cuanto se opongan a lo que en la presente se establece.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 19 de abril de 1961.

ALONSO VEGA

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

### HORARIO DE TRABAJO Y ESPECTACULOS

a que se refieren los artículos 1.º, 2.º y 7.º, 1, de la Orden; y que se establece con carácter general, aunque sin perjuicio de la excepciones que por razones climatológicas u otras causas puedan acordarse conforme al artículo 3.º de la Orden.

I. Ramo de la Alimentación .....	Libertad de horario con tope de cierre a las veinte horas.
II. Resto del comercio .....	Libertad de horario con tope de cierre a las diecinueve horas.
III. Oficinas privadas .....	Libertad de horario, sin rebasar las trece quince por la mañana ni las diecinueve quince por la tarde.
	Iguales condiciones, salvo en cuanto a las horas límites, que serán las trece y las dieciocho treinta.
	Libertad de horario entre ocho treinta y trece treinta por la mañana, sin rebasar las diecinueve horas por la tarde.
IV. Oficinas públicas .....	Libertad de horario entre ocho treinta y trece treinta por la mañana, sin rebasar las diecinueve horas por la tarde.
V. Construcción .....	Libertad de horario sin rebasar las diecisiete horas.
VI. Industrias y talleres .....	Libertad de horario sin rebasar las dieciocho horas.
VII. Enseñanza .....	Libertad de horarios sin rebasar las trece treinta ni las diecinueve horas.
VIII. Teatros, cines y frontones .....	(1) Tope de terminación: Octubre a mayo, noche, veintitrés treinta horas; junio a septiembre, noche, veinticuatro horas.
IX. Espectáculos al aire libre en el casco urbano .....	Octubre a mayo, veinticuatro horas; junio a septiembre, veinticuatro treinta horas.
Restaurantes, cafés, cafeterías y bares .....	(2) Octubre a mayo, veinticuatro horas; junio a septiembre, una hora.
Tabernas .....	Octubre a mayo, veintitrés treinta horas; junio a septiembre, veinticuatro horas.
Televisión y Radio .....	Octubre a mayo, veintitrés treinta horas; junio a septiembre, veinticuatro horas.
Cierres de servicios de transporte .....	A la una de la madrugada, de octubre a mayo, y a la una treinta de junio a septiembre, sin perjuicio de mantener los servicios restringidos debidamente autorizados.

Podrá establecerse el régimen de jornada continuada en las actividades I a VII, sin rebasar la hora límite final.

(1) Podrá adoptarse la función única dentro del límite final.

(2) Se exceptúan los que funcionan en estaciones ferroviarias, marítimas, aeropuertos y lugares análogos para el servicio de los viajeros de las correspondientes líneas de comunicación y transportes no urbanos.

(Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 25 de abril.)

## GOBIERNO CIVIL

### Vías Pecuarias

#### CIRCULAR

Por la Dirección General de Ganadería se ha dispuesto el deslinde, amojonamiento y parcelación del «Descansadero de El Lavadero», perteneciente a la vía pecuaria «Colada del Arroyo del Pozuelo», sita en el término municipal de Madrid, Distrito Municipal de Ventas, sector de Canillejas, declarado innecesario por Orden Ministerio de Agricultura de fecha 6 de febrero de 1961.

Se ha designado para este trabajo, en representación de la Administración, al Perito Agrícola del Estado don Raimundo Alvarez García, el cual dará comienzo a las operaciones asistido de la Comisión correspondiente, a las diez horas del día 17 de mayo del año en curso.

Lo que se hace público para general conocimiento de Organismos, entidades y particulares que pudiera interesarles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944.

Madrid, 26 de abril de 1961.—El Gobernador civil, Jesús Aramburu Olarán.  
(G. C.—7.829)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, se hace público para general conocimiento que en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de abril de 1961 se inserta la Orden Ministerial de 7 del mismo mes y año, aprobatoria de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valdeavero, provincia de Madrid, cuya copia literal es del siguiente tenor:

«Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias exis-

tentes en el término municipal de Valdeavero, provincia de Madrid, y

Resultando: Que ante necesidades urgentes, derivadas de la Concentración Parcelaria, la Dirección General de Ganadería, a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias, acordó proceder al reconocimiento e inspección de las existentes en el término municipal de Valdeavero, provincia de Madrid, designando para la práctica de los trabajos al Perito Agrícola del Estado don Silvino M.ª Maupcey Blesa, adscrito a la Dirección General de Ganadería, quien realizó los trabajos de campo acompañado de un técnico del Servicio de Concentración Parcelaria, redactando posteriormente el proyecto de clasificación con base en actas de deslinde de mayo de 1862 y demás documentos unidos al expediente, teniendo a la vista la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral como elemento auxiliar y una vez oída la opinión de las autoridades locales.

Resultando: Que el proyecto de clasificación fué remitido al Servicio de Concentración Parcelaria para su examen e informe, siendo devuelto por dicho Organismo debidamente informado.

Resultando: Que posteriormente se remitió un ejemplar del proyecto de clasificación al Ayuntamiento para su exposición pública, y otro a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, remitiéndose igualmente anuncio para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo devueltos dichos ejemplares con las diligencias e informes reglamentarios.

Resultando: Que fué informado por la Jefatura de Obras Públicas y por el señor Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias.

Resultando: Que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica para su informe, ésta lo emitió en sentido favorable a la propuesta de la Dirección General de Ganadería.

Vistos: Los artículos 5 al 12 del Re-

glamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, el artículo 22 del texto refundido de la ley de Concentración Parcelaria de 10 de agosto de 1955, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Considerando: Que la salvedad hecha por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid, en relación con la «Colada del Camino Real de Alcalá de Henares», por la coincidencia de la carretera con la vía pecuaria, puede ser subsanada, siempre que por Obras Públicas se adquieran los terrenos colindantes a la carretera para trazar por ellos el recorrido de la vía pecuaria, con el fin de evitar la coincidencia del tránsito mecanizado y el ganadero.

Considerando: Que la Clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, siendo favorables a su aprobación los informes emitidos por cuantas autoridades han intervenido en su tramitación, con la salvedad ya estudiada en el considerando anterior.

Considerando: Que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valdeavero, provincia de Madrid, por la que se declara existen las siguientes:

«Colada de Ribatejada a Torrejón del Rey».—Anchura, dieciocho metros cuarenta centímetros (18,40 m.), y superficie aproximada, nueve hectáreas setenta y cinco áreas veinte centiáreas (9 hectáreas 75 áreas 20 centiáreas).

A lo largo de esta vía pecuaria se hallan:

«Descansadero abrevadero del río Tórotes».—Con una superficie aproximada de una hectárea (1 hectárea).

«Descansadero de las Eras».—Con una

superficie de veinte áreas (20 áreas) aproximadamente; y

«Descansadero abrevadero del arroyo de Torrejón».—Superficie aproximada, veinticuatro áreas (24 áreas).

«Colada del camino de Alcalá de Henares».—Anchura, ocho metros treinta y seis centímetros (8,36 m.), y superficie aproximada, tres hectáreas veintiséis áreas cuatro centiáreas (3 hectáreas 26 áreas 4 centiáreas).

«Paso de la senda de Milagros».—Anchura, ocho metros treinta y seis centímetros (8,36 m.), y superficie aproximada, treinta y tres áreas cuarenta y cuatro centiáreas (33 áreas 44 centiáreas).

«Colada al descansadero abrevadero de la Fuente».—Anchura, diez metros (10 metros), y superficie aproximada, quince áreas (15 áreas).

«Descansadero de la Fuente».—Situado al final de la colada anterior, con una superficie de treinta áreas ochenta centiáreas (30 áreas 80 centiáreas).

2.º La dirección, descripción, longitud y demás características de estas vías pecuarias son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

3.º Si en el término municipal existentes más vías pecuarias que las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales, y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

4.º Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediera, por lo que deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

5.º La presente resolución será publicada en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia para general conocimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición como previo al contencioso-administrativo ante este Departamento en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con el 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y debidos efectos.

Dios guarde a V. I. muchas años.

Madrid, 7 de abril de 1961.—Por delegación, Santiago Pardo Canalís.—Ilustrísimo señor Director General de Ganadería.»

Madrid, 25 de abril de 1961.—El Gobernador civil, Jesús Aramburu Olarán  
(G. C.—7.830)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO NUMERO 6

##### EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor don José María Salcedo Ortega, Juez de primera instancia del número seis, de los de esta capital, en los autos de procedimiento judicial sumario seguidos por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, representada por el Procurador señor Lucas, contra Javisán, S. A., sobre pago de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta y por segunda vez las siguientes fincas:

##### Primera

Local destinado a almacén o garaje en la casa número 209 de la calle de Serrano, de esta capital. Se halla situado en la segunda planta de sótano, o sea la más próxima a tierra, y tiene su entrada por una rampa procedente de la planta baja de la casa colindante, o sea la que tiene fachada al número 18 de la calle de Infanta María Teresa. Su superficie es de 362 metros 75 centímetros cuadrados y 36 metros y 25 decímetros cuadrados en la rampa al primer sótano. Linda: mirando desde la calle de Serrano: por su

frente, al Mediodía, en línea de 16 metros 50 centímetros, con subsuelo de la calle de Serrano; por la derecha, en línea de 16,52 metros, con solar situado en la calle de Serrano, número 211, con vuelta a la de Infanta María Teresa, de Alexa, S. A.; por la izquierda, en línea quebrada de 9,50, 1,25, 5,50, 0,75 y 3,25 metros, con el propio solar de la casa número 209 en la parte no edificada de sótano, contigua a su vez con la casa número 207 de la calle de Serrano; y por el fondo, en línea de 18,70 metros, con terminación o desembarque de la rampa procedente de la casa de Infanta María Teresa y con el patio de dicha casa. Su cuota es de 44 por 1.000 del total valor de la casa y elementos comunes. Está inscrita en el Registro de la Propiedad número 6, de Madrid, en el libro 834 del tomo 618, sección segunda, folio 137, finca 18.756, inscripción 1.<sup>a</sup>

#### Segunda

Vivienda o piso número uno en la planta primera de la casa número 209 de la calle de Serrano, de esta capital. Tiene su entrada a la derecha de la escalera principal, por su meseta correspondiente. Situado sobre la planta de tiendas. Su superficie es de 248 metros cuadrados. Linda: por su frente, entrando, con la vivienda número 2 de la mano izquierda, caja de ascensor y escalera principal, patio interior central, caja de escalera de servicio; a la derecha, con patio de manzana y fachada posterior de la casa número 18 de la calle de Infanta María Teresa; por detrás, con finca número 207 de la calle de Serrano, y por la izquierda, en línea de 17,70 metros, con la calle de Serrano. Dispone de cuarto trastero en el primer sótano, señalado con el número 1. Su cuota es de 70 por 1.000 en el valor total de la casa, solar y elementos comunes. Inscrita en el libro 834, tomo 618, sección 2.<sup>a</sup>, folio 152, finca número 18.762, inscripción primera, del Registro de la Propiedad número seis.

#### Tercera

Vivienda piso número uno de la planta sexta de la casa número 209 de la calle de Serrano, de esta capital. Tiene su entrada a la derecha de la escalera principal, por su meseta correspondiente, y está situado sobre la vivienda número uno de la planta quinta. Su superficie es de 271 metros 45 decímetros cuadrados. Linda: por su frente, entrando, con la vivienda número dos de la mano izquierda, caja de ascensor y escalera principal, patio interior central y caja de escalera de servicio; a la derecha, con patio de manzana y fachada posterior a la casa número 18 de la calle de Infanta María Teresa; por detrás, con finca número 207 de la calle de Serrano, y por la izquierda, en línea de 16,70 metros, con calle de Serrano. Dispone de un cuarto trastero en la primera planta de sótanos, número once. Su cuota es de 70 por 1.000 en el valor total de la casa, solar y elementos comunes. Está inscrita en el citado Registro de la Propiedad número seis, libro 834, tomo 618, sección segunda, folio 202, finca número 18.782, inscripción primera.

Para cuyo remate, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, de esta capital, se ha señalado el día treinta de mayo próximo, a las once de su mañana, haciéndose constar que dichas fincas salen a subasta por segunda vez en las cantidades de trescientas treinta y siete mil quinientas pesetas, quinientas cuarenta mil pesetas y quinientas ochenta y un mil doscientas cincuenta pesetas, respectivamente, que es el setenta y cinco por ciento del tipo que sirvió de base para la primera subasta, no admitiéndose postura alguna que sea inferior a dichos tipos; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de los mismos, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacer las pujas por separado en cada una de las fincas; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria se encuentran de manifiesto en el Secretario, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al cré-

dito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, para su publicación en los «Boletines Oficiales» del Estado y en el de esta provincia, e inserción en el diario «Alcázar» y fijación en el tablón de anuncios del sitio público de costumbre de este Juzgado, a veintiuno de abril de mil novecientos sesenta y uno.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—20.168)

#### JUZGADO NUMERO 6

##### EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor don José María Salcedo Ortega, Juez de primera instancia del número seis, de los de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador señor Del Saz, en nombre y representación de don Diego López García Gallo, contra don Luis Peláez, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta y por primera vez los bienes siguientes:

Una máquina de registrar, marca «National».

Una báscula con fuerza para cinco kilos, marca «Dina».

Un aparato de radio, marca «Iberia», de cinco lámparas.

Para cuyo remate, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, de esta capital, se ha señalado el día diecisiete de mayo próximo, a las once de su mañana, haciéndose constar que dichos bienes salen a subasta, por primera vez, en la cantidad de seis mil ciento cincuenta pesetas, en que han sido tasados, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes de dicho tipo; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del citado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que el remate podrá hacerse a calidad de oeder a un tercero.

Dado en Madrid, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el tablón de anuncios del sitio público de costumbre de este Juzgado, a veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y uno.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—20.137)

#### JUZGADO NUMERO 6

##### EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor don José María Salcedo Ortega, Juez de primera instancia del número seis, de los de esta capital, en los autos de procedimiento judicial sumario que regula el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador señora Alzugaray, en nombre de la Caja Previsora de Crédito «La Cibeles, S. A.», contra don Leoncio Fabrè Berlin, sobre pago de pesetas, se saca a subasta y por primera vez la siguiente finca:

Campo, en Tauste, partida de las Viñuelas, de un cahiz y cuatro fanegas, o sea ochenta y cinco áreas y ochenta y una centiáreas. Linda: Norte, Sixto Chacorrén; Sur, Pedro Pola; Este, José Vera Laborda; y Oeste, camino. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Egea de los Caballeros, al tomo 589 del archivo, libro 119 de Tauste, al folio 61, finca número 9.667, inscripción 2.<sup>a</sup>

Para cuyo remate, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día treinta y uno de mayo próximo, a las once de su mañana; haciéndose constar que dicha finca sale a subasta, por primera vez, en la cantidad de ochenta mil pesetas, en que fué fijada en la escritura de préstamo, no admitiéndose postura alguna inferior a dicho tipo; que para tomar parte en la misma deberá consignarse previamente, en la mesa de este Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del mencionado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los au-

tos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta están de manifiesto en el Secretario; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el de la provincia de Zaragoza, así como en el tablón de anuncios del sitio público de costumbre de este Juzgado, a dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y uno.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—20.140)

#### JUZGADO NUMERO 11

##### EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por este Juzgado de primera instancia número once, en el juicio ejecutivo seguido a instancia de la Entidad Auto-Herramientas, S. L., contra don Manuel Carballo Hernández, sobre reclamación de cantidad, se anuncia por el presente la venta en pública subasta y por tercera vez, sin sujeción a tipo alguno, de la camioneta, marca «Ford», matrícula O. 9.592, de veinticuatro HP.

El remate de la expresada camioneta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día dieciocho de mayo próximo, a las doce de su mañana, previniéndose a los licitadores:

##### Primero

Que el expresado vehículo sale a subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo alguno.

##### Segundo

Que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores previamente y en efectivo la cantidad de dos mil cien pesetas, diez por ciento del tipo que sirvió para la segunda subasta, sin cuyo requisito no podrán licitar; y

##### Tercero

Que el depositario de la camioneta que se subasta es el propio deudor don Manuel Carballo Hernández, con domicilio en esta capital, calle de Pico de la Muela, número ocho, Puente de Vallecas.

Dado en Madrid, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a veinte de abril de mil novecientos sesenta y uno.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—20.141)

#### JUZGADO NUMERO 13

##### EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia de este día, dictada por el señor Juez de primera instancia del número trece, de esta capital, en autos ejecutivos promovidos por el Banco de Bilbao, S. A., contra don Francisco Ramos Bravo, sobre reclamación de cantidad, se anuncia por medio del presente la venta por segunda vez, en pública subasta y con la rebaja del veinticinco por ciento del precio que sirvió de tipo para la primera, o sea por la cantidad de cincuenta y siete mil setenta y cinco pesetas, los bienes embargados en dicho procedimiento siguientes: Una mesa de comedor, seis sillas, un armario ropero de dos cuerpos, dos tornos, una taladradora, un esmeril con motor, una sierra mecánica, una soldadura eléctrica y diferentes herramientas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día dieciséis de mayo próximo, a las once horas, previniéndose: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten, en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del indicado tipo; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que los bienes que se subastan se hallan depositados en poder del propio deudor, domiciliado en la

calle del General Yagüe, número sesenta y dos, donde podrán ser examinados por los que deseen interesarse en la licitación.

Y para su inserción, con la antelación mínima de ocho días, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y uno.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—20.138)

#### JUZGADO NUMERO 15

##### EDICTO

Por el presente y a virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia número quince, de Madrid, en autos de juicio ejecutivo que sigue el Banco Coca, representado por el Procurador señor Vicente Arche, contra don Pedro Sánchez Suárez, en reclamación de pesetas, se anuncia a primera y pública subasta lo siguiente, embargado al ejecutado:

Una tabla o pintura representando a Adoración de los Reyes, de estilo bizantino, que se cree de fines del siglo XIII o principios del IV, cuyas medidas son: exteriormente, con marca III cm. x 82 centímetros, y en su interior, sin marco, 83 cm. x 60 cm., tasado en 150.000 pesetas.

##### Advertencias

##### Primera

La subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia del Juzgado de primera instancia número quince, de Madrid, sito en el piso segundo de la casa número uno de la calle del General Castaños, a las once de la mañana del día diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

##### Segunda

Servirá de tipo para la subasta el de tasación, o sea la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes de expresada suma.

##### Tercera

Toda persona con deseos de tomar parte en la subasta deberá consignar previamente al acto, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento en efectivo metálico del tipo de subasta, sin cuyo requisito no será admitida a licitación.

##### Cuarta

La tabla o pintura que se subasta se encuentra depositada en el Banco Coca, donde podrá ser examinada por cuantas personas así lo deseen.

Dado en Madrid, a veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y uno.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—20.136)

#### JUZGADO NUMERO 20

##### EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor don Jacinto García-Monge y Martín, Magistrado-Juez de primera instancia número veinte, de esta capital, en los autos de procedimiento judicial sumario seguidos a instancia de don Vicente Iranzo Enguita, representado por el Procurador señor Gómez Díaz, contra don Fermín Ortiz Cobo, sobre efectividad de un crédito hipotecario de setenta y cinco mil pesetas de principal, gastos, intereses y costas, se anuncia de nuevo, por tercera vez, la venta en pública subasta de la finca hipotecada, cuya descripción es la siguiente:

Casa en término municipal de Vallecas, señalada con el número tres de la calle de Cerdeñosa, al sitio llamado la Mesa del Margen, que ocupa una superficie de ciento diecisiete metros treinta y dos centímetros cuadrados, equivalentes a mil quinientos once pies ocho décimos también cuadrados; de los cuales se hallan edificadas en una planta unos cuarenta y cinco metros cincuenta centímetros cuadrados, y el resto se destina a patio. En la actualidad se halla edificada la planta baja en su total superficie y en otra planta más unos sesenta metros cuadrados, distribuida ésta en dos viviendas. Linda: al Sur o frente, en línea de seis metros cincuenta centímetros,

con la calle de Cardeñosa; al Norte o testero, en línea de seis metros setenta centímetros, con la calle de Rafael Laguna; al Este o derecha, y al Oeste o izquierda, con terreno de la finca de donde se segregó. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, piso tercero, se ha señalado la hora de doce de la mañana del día treinta de mayo próximo, bajo las condiciones siguientes:

#### Primera

Esta tercera subasta sale sin sujeción a tipo.

#### Segunda

Para tomar parte en la misma deberán consignar previamente los licitadores la suma de once mil doscientas cincuenta pesetas, que es el diez por ciento del tipo de la segunda subasta.

#### Tercera

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

#### Cuarta

Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y uno.—Jacinto García-Monge.—El Secretario, José Cabello (Rubricados.)

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y uno.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—20.139)

### JUZGADO NUMERO 20

#### EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor don Jacinto García-Monge y Martín, Magistrado-Juez de primera instancia número veinte, de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de «Osinalde, S. R. C.», representada por el Procurador señor Ayuso, contra don Francisco Boyer García, titular de «Talleres Boyer», sobre pago de cincuenta y un mil cuatrocientas noventa y tres pesetas con setenta céntimos de principal, gastos, intereses y costas, se anuncia por primera vez la venta en pública subasta de los bienes embargados siguientes:

Un torno, marca «Bay», de 2,50 metros entre puntos, con motor eléctrico acoplado de 5 HP.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, piso tercero, se ha señalado la hora de doce de la mañana del día veinticuatro de mayo próximo, bajo las condiciones siguientes:

#### Primera

Servirá de tipo para esta primera subasta la suma de ciento cincuenta mil pesetas, en que fué valorado pericialmente dicho torno, sin que sea admisible postura alguna que no cubra las dos terceras partes de dicho tipo.

#### Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

#### Tercera

Los bienes antes referidos se encuentran depositados en poder de don Francisco Cantero Salas, portero de los «Talleres Boyer», sitos en paseo de Santa María de la Cabeza, número cincuenta y nueve.

Dado en Madrid, a veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y uno.—Jacinto García-Monge.—El Secretario, José Cabello. (Rubricados.)

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y uno.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—20.166)

### GETAFE

#### EDICTO

Don José Villén Eciija, Juez comarcal de Getafe, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido, por licencia del propietario.

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de «Eva Española, Sociedad Limitada», contra don Esteban Nieto Alcázar, mayor de edad y vecino de Valdemoro; en cuyo procedimiento se ha acordado sacar a pública subasta, por segunda vez y término de veinte días, los diferentes bienes muebles e inmuebles embargados al deudor, la cual se llevará a cabo en la Sala audiencia de este Juzgado el día treinta de mayo próximo, a las once horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

#### Primera

Servirá de tipo para la subasta el de tasación de dichos bienes, rebajado en un veinticinco por ciento por tratarse de segunda subasta.

#### Segunda

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mencionado tipo.

#### Tercera

Los licitadores que deseen tomar parte deberán consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del mencionado precio.

#### Cuarta

El remate podrá ser obtenido a calidad de ceder.

#### Quinta

En cuanto al inmueble, se hace constar que no ha sido suplida la falta de presentación de títulos de propiedad, y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes, entendiéndose que todo licitador las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

#### Sexta

Por lo que se refiere a los derechos de traspaso, se previene que el adquirente habrá de contraer la obligación de permanecer en el local, sin traspasarlo, el plazo mínimo de un año, y destinarlo, durante ese tiempo por lo menos, a negocio de la misma clase que el que viene ejerciendo el deudor; y que la aprobación del remate o la adjudicación, en su caso, quedarán en suspenso hasta que transcurra el término de treinta días, durante el cual puede el arrendador ejercitar el derecho de tanteo conforme a la ley de Arrendamientos Urbanos.

Los bienes objeto de subasta son los siguientes:

#### Primero

El derecho de traspaso de un establecimiento de peluquería de señoras sito en la villa de Valdemoro, calle del Doctor Benito, número 3. Valorado en veinte mil pesetas.

#### Segundo

Una casa en la misma villa de Valdemoro, calle de Vacas, número 5, compuesta de planta baja y principal, con una extensión superficial de 326 metros y cinco decímetros cuadrados; linda: derecha, otra de Gabino Blanco; izquierda, M. Ferreira; espalda, don Manuel Cano, y frente, la calle de su situación. Inscrita en el tomo 646 de Valdemoro. Valorada en sesenta y cinco mil pesetas.

Getafe, a veintidós de abril de mil novecientos sesenta y uno.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—20.169)

### JUZGADOS MUNICIPALES

#### CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

#### JUZGADO NUMERO 6

Tintas Tintas (Maximiliano), domiciliado últimamente en la calle del Consuelo, número 17, comparecerá en el término de cinco días ante el Juzgado municipal número 6, de Madrid, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, número 3, segundo, para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias a que está condenado en el juicio verbal de faltas número 567, de 1960, seguido ante dicho Juzgado por lesiones por imprudencia, bajo apercibimiento que de no verificarlo cumplirá el arresto subsidiario por el impago de la multa.

(B.—1.737)

#### JUZGADO NUMERO 8

En el juicio de faltas seguido por lesiones, con el número 2, de 1961, se ha acordado la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, número 17, segundo, el día 10 de mayo, y hora de las once, a cuyo acto se cita como denunciados a Bachir (Admed), de veintitrés años, hijo de Admed y de Khaddrj, natural de Casablanca (Marruecos), y Ali Ben Barbi, de veintisiete años, hijo de Gisaber y de Mayuba, natural de Villa Sanjurjo, para que comparezcan provistos de las pruebas de que intenten valerse.

(B.—1.724)

En el juicio de faltas seguido por hurto con el número 116, de 1960, se ha acordado la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, número 17, segundo, el día 10 de mayo, y hora de las diez y media, a cuyo acto se cita como denunciados a Emilio Brogueras López, de veinticuatro años de edad, hijo de Heliodoro y de Aurora; Juan Diago Molero, de veintisiete años, hijo de Joaquín y de Petra, natural de Yébenes (Toledo); Angel Abuín Fernández, de veintisiete años, hijo de Juan y de María, natural de Madrid, y José Balaguer Moreno, de veintitrés años, hijo de Rafael y de Anselma, natural de Madrid, para que comparezcan provistos de las pruebas de que intenten valerse.

(B.—1.723)

#### JUZGADO NUMERO 11

En el juicio verbal de faltas 35, del año en curso, sobre lesiones de Consuelo González Carmona, de veintisiete años, hija de Francisco y de Carmen, sus labores, natural de Utrera (Sevilla), casada, que tuvo su último domicilio conocido en la chabola número 182 del Arroyo de Abroñigal, y cuyo paradero se ignora, por la presente se cita a la misma, a fin de que el día 25 de mayo, a las diez de su mañana, comparezca ante este Juzgado y asista con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse a las sesiones del referido juicio.

(G. C.—7.589)

(B.—1.689)

#### JUZGADO NUMERO 15

Juan Leo Varilla, de veinticinco años, hijo de Leopoldo y de Isabel, soltero, peón, natural de Albalá (Cáceres), domiciliado últimamente en Madrid, plaza del Marqués de Comillas, número 2, quinto izquierda, hoy en ignorado paradero, se le cita para que el día 5 de mayo, y hora de las doce, comparezca ante el

Juzgado municipal número 15, de esta capital, sito en el paseo del Prado, número 30, a celebrar el juicio de faltas número 102, de 1961.

(B.—1.638)

José Luis Ferrín Castro, de veintinueve años, hijo de Joaquín y de Avelina, natural de Villagarcía de Arosa (Pontevedra), domiciliado últimamente en Madrid, calle de Hernani, número 21, hoy en ignorado paradero, se le cita para que el día 5 de mayo, y hora de las doce, comparezca ante el Juzgado municipal número 15, de esta capital, sito en el paseo del Prado, número 30, a celebrar el juicio de faltas número 79, de 1961.

(B.—1.639)

#### JUZGADO NUMERO 16

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado por hurto, bajo el número 428, de 1960, contra Concepción Machuca Vilalba, mayor de edad, sirvienta, hija de Raimundo y de Anastasia, natural de Cebolla (Toledo) y vecina de Madrid, domiciliada últimamente en la calle de la Madera, número 43, primero izquierda, comparecerá en el término de tres días, a contar de la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la Sala audiencia de este Juzgado, a fin de hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias a que fué condenada en el juicio aludido, y cuya cantidad asciende a 290 pesetas.

(B.—1.629)

López Vega (Pedro), de veintitrés años de edad, soltero, oficinista, hijo de Pedro y de Isolina, natural de Madrid, y en la actualidad en ignorado domicilio, comparecerá el día 6 de mayo, y hora de las nueve de su mañana, ante la Sala audiencia de este Juzgado municipal, número 16, de Madrid, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, número 3, segundo, a fin de celebrar juicio verbal de faltas por hurto, bajo el número 116, de 1961, debiendo venir provisto de cuantos medios de prueba intente valerse.

(B.—1.734)

#### JUZGADO NUMERO 19

Barquita de la Llave (Manuel), de sesenta y siete años, hijo de Antonio y de Claudia, natural de San Roque (Cádiz), militar retirado, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, comparecerá el próximo día 2 de mayo, a las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado municipal número 19, de Madrid, sito en la carrera de San Francisco, número 10, piso tercero, a fin de celebrar juicio verbal de faltas por estafa, bajo el número 122, de 1961, debiendo venir provisto de cuantos medios de prueba intente valerse.

(B.—1.703)

#### JUZGADO NUMERO 21

Juicio verbal de faltas número 114, de 1961, por estafa.—Albuquerque Oliveira (José) comparecerá el día 5 de mayo, a las nueve horas, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, 3, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(B.—1.804)

### Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid

Solicitado duplicado del resguardo de empeño de especiales ropas en la Central, número veintidós mil ochocientos uno, por mil doscientas cincuenta pesetas, fecha veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y uno, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo, si durante treinta días, desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y uno.—P. el Inter-ventor (Firmado).

(A.—20.170)